

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 4018** *CORRECCION de errores de la Ley 2/1996, de 10 de enero, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en la provincia de Guadalajara.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 2/1996, de 20 de enero, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en la provincia de Guadalajara, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 12 de enero de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 803, segunda columna, el último párrafo de la exposición de motivos debe entenderse no publicado.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 4019** *ORDEN 33/1996, de 15 de febrero, por la que se amplía la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa.*

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de diciembre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), establecía la obligatoriedad de declarar los ficheros automatizados de datos de carácter personal de las Administraciones Públicas por medio de una disposición de carácter general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

En este sentido, por Orden 75/1994, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 178), ampliada por Orden 34/1995, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 64), se regularon los ficheros automatizados del Ministerio de Defensa.

En relación con los hospitales militares, se declaró un solo fichero, de acuerdo con el Plan del Departamento (Proyecto Malta) de integración de todos los hospitales en un solo sistema informático y una única base de datos, suprimiendo todos los que de forma independiente administraban estos centros. Dificultades técnicas han impedido cumplir estos objetivos en los plazos previstos. En consecuencia, se hace necesario declarar los ficheros todavía existentes hasta su anulación definitiva.

Asimismo, la anotación de las faltas y sanciones del personal laboral del Ministerio de Defensa se realiza como consecuencia de las previsiones y necesidades de gestión del Convenio colectivo, por lo que es preciso ampliar la declaración del fichero número 5, «Fichero automatizado de personal civil del Ministerio de Defensa», para que en el mismo se puedan recoger las infracciones administrativas.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo a la Orden 75/1994, de 24 de diciembre, con la inclusión de los ficheros automatizados de datos de carácter personal siguientes:

35. Fichero automatizado de datos personales de pacientes del Hospital Militar de Ceuta.

a) Responsable: Dirección del Hospital Militar de Ceuta.

b) Finalidad: Permitir la función que en materia de sanidad tiene atribuida dicho hospital militar.

c) Usos: Se utiliza con carácter restringido por personal autorizado del hospital.

d) Personas o colectivos origen de los datos: Personal militar profesional y de empleo, personal al servicio de Defensa, sus familiares, así como la tropa y marinería y posibles usuarios excepcionales.

e) Procedimiento de recogida de datos: Los datos se recogen diariamente de los impresos del Servicio de Admisiones y de los diagnósticos de los servicios.

f) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Estructura básica: Fichero de estructura DBF.

Tipos de datos: Identificativos; personales; administrativos; diagnóstico; clínicos; historia clínica.

g) Cesiones de datos que se prevean: Ninguna.

h) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Hospital Militar de Ceuta, calle Doctor Marañón, sin número, 51002 Ceuta.

i) Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

j) Disposiciones que amparan al fichero automatizado: Real Decreto 1207/1989, de 6 de octubre, por el que se determina la estructura básica de los Ejércitos.

36. Fichero automatizado de datos personales de pacientes del Hospital Militar de Melilla.

a) Responsable: Dirección del Hospital Militar de Melilla.

b) Finalidad: Permitir la función que en materia de sanidad tiene atribuida dicho hospital militar.

c) Usos: Se utiliza con carácter restringido por personal autorizado del hospital.

d) Personas o colectivos origen de los datos: Personal militar profesional y de empleo, personal al servicio